



Resolución Ministerial

N° 267-2020 MINEDU

Lima, 08 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 0229930-2019, el Informe N° 00762-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00838-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00594-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00712-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 16737, de fecha 30 de noviembre de 1967, se establece una Escuela Normal Mixta, en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, por Decreto Supremo N° 10-85-ED de 20 de febrero de 1985, se autoriza la adecuación de la Escuela Normal Mixta "José Salvador Cavero Ovalle" de Huanta – Ayacucho a Instituto Superior Pedagógico "José Salvador Cavero Ovalle" de Huanta departamento de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-94-ED de 26 de mayo de 1994, se renovó en vía de regularización la autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas Superiores Públicos, entre los cuales se encontraba el Instituto Superior Pedagógico Público "José Salvador Cavero Ovalle", creado por Ley N° 16737;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-ED de 16 de agosto de 2002, actualmente derogado, se reinscribe a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docentes Públicos, entre los cuales se encontraba el Instituto Superior Pedagógico Público "José Salvador Cavero Ovalle", cuya renovación se otorgó mediante Decreto Supremo N° 09-94-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1815-2003-ED de 20 de octubre de 2003, la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación autoriza, entre otros, en vía de regularización, al Instituto Superior Pedagógico Público "José Salvador Cavero Ovalle" a ofrecer la carrera profesional de Educación Primaria: Educación Intercultural Bilingüe;

Que, con Constancia de Adecuación Institucional N° 150 de 22 de marzo de 2012, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, hace constar que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "José Salvador Cavero Ovalle" – Huanta, de la región Ayacucho, ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, por Resolución Directoral N° 0235-2012-ED de 21 de agosto de 2012, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación autoriza al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "José Salvador



Cavero Ovalle”, de Huanta – Ayacucho, a ofrecer la carrera profesional de Educación Inicial: Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de 23 de mayo de 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación, en adelante DIFOID, revalidó la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Computación e Informática y Educación Física del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “José Salvador Cavero Ovalle”, en adelante el Instituto, de la región Ayacucho, por un periodo de cuatro (04) años;



Que, mediante solicitud ingresada con fecha 11 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0229930-2019), el señor Walter Mariano Arce Villar, en su calidad de Director General del Instituto, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “José Salvador Cavero Ovalle”, incluyendo dos (2) programas de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe” y “Educación Primaria Intercultural Bilingüe”; así como de su sede principal, ubicada en Jr. Razuhuilca N° 624, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Asimismo, se autoriza recibir notificaciones mediante correo electrónico;



Que, por Oficio N° 01705-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado el 04 de diciembre de 2019, la DIFOID comunica al Instituto, se realizará una visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recurso para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo el 05 de diciembre de 2019, conforme consta en el “Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente”, que forma parte del expediente;



Que, mediante Oficio N° 00039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 07 de enero de 2020, la DIFOID, remite al Instituto el Informe N° 00014-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 20 de enero de 2020, el Instituto presentó el Formato de subsanación de observaciones, así como documentación sustentatoria a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, mediante Oficio N° 00210-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 27 de enero de 2020, la DIFOID comunica al Instituto, que el 06 de febrero de 2020, se realizará una visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recurso para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo en dicha fecha,



Resolución Ministerial

N° 267-2020 MINEDU

Lima, 08 JUL 2020

conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente", que forma parte del expediente;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, el Instituto presentó el Oficio N° 049-2020-IESP.Pub."JSCO"/D.G.-HTA., adjuntando la documentación sustentatoria para el presente procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 00688-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico con fecha 17 de junio de 2020, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00623-2020-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 01 de julio de 2020, mediante el Oficio N° 140-2020-IESP.Pub."JSCO"/D.G.-HTA., el Instituto presentó la documentación sustentatoria, a fin de subsanar lo comunicado a través del Oficio N° 00688-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con fechas 02, 03 y 06 de julio de 2020, mediante Oficios N°s 141 y 143-2020-IESP.Pub."JSCO"/D.G.-HTA., respectivamente, el Instituto presentó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;



Que, por Oficio N° 00594-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 07 de julio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00838-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que contiene el Informe N° 00762-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;



Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un Instituto de Educación Superior Pedagógicos (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), con una vigencia de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a las normas que emita el Minedu; siendo que el numeral 59-A.3 del mismo artículo señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP Pública;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los IESP, para su adecuación como EESP, deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 11 de noviembre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;



Que, en ese contexto, la DIFOID en el marco de lo establecido en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, a través del Informe N° 00762-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00594-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, concluye entre otros, que se acredita el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Norma Técnica, y con los requisitos establecidos en el artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en consecuencia, consideran que corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "José Salvador Cavero Ovalle" de la región Ayacucho, el mismo que incluye dos (2) programas de estudios "Educación Inicial Intercultural Bilingüe" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe"; así como de su sede





Resolución Ministerial

N° 267-2020-MINEDU

Lima, 08 JUL 2020

principal, ubicada en Jr. Razuhuillca N° 624, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la DIFOID señala que resulta necesario registrar la información del acto resolutivo a emitirse en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del Director General, señor Walter Mariano Arce Villar, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00762-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00594-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “José Salvador Cavero Ovalle”, de la región Ayacucho, incluyendo dos (2) programas de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe” y “Educación Primaria Intercultural Bilingüe”; así como de su sede principal, ubicada en Jr. Razuhuillca N° 624, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, por tanto, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-



MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “José Salvador Cavero Ovalle”, de la región Ayacucho, que incluye dos (2) programas de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe” y “Educación Primaria Intercultural Bilingüe”; así como de su sede principal, ubicada en Jr. Razuhuilca N° 624, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a anotar en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro del señor Walter Mariano Arce Villar, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “José Salvador Cavero Ovalle”, de la región Ayacucho, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “José Salvador Cavero Ovalle”, de la región Ayacucho, así como el Informe N° 00762-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, y el Informe N° 00712-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Carlos Martín Benavides Abanto
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

